Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 364/2024**
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	Administradora de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A**.
EJECUTADO	YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS
RADICADO	05045 31 05 001 **2021 00282** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES – CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	ACCEDE A REVOCATORIA DE PODER REQUIERE PARTE ACTORA

1. **SE ACCEDE** a la revocatoria del poder allegada por la ejecutante, obrante en el documento 10 del expediente virtual; en consecuencia, esta Agencia Judicial **TIENE POR TERMINADO EL PODER** que ostentaba la Dra. GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA (folio 13 y 14 del archivo 01 del expediente virtual), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Teniendo en cuenta, el poder visible en el documento 11 del expediente virtual, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A, a la abogada **CATALINA CORTES VIÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y portadora de la tarjeta profesional N° 361.714 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. La parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO del Auto Interlocutorio Nro. 294 del 24 de mayo de 2023 (Archivo 04 del expediente virtual), esto es, notificar personalmente a la ejecutada. En consecuencia, resulta procedente **REQUERIR** a la vocera judicial del ejecutante, para que, proceda a realizar la notificación de la ejecutada, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en el ordinal TERCERO de

la Sentencia C 420 de 2020, y/o las dispuestas en el artículo 291 del C.G.P.

05045 31 05 001 2021 00282 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a729ac9debaee9fff67823e0b5430252ff38c2f7fe62c34c80a1aab364209**
Documento generado en 03/05/2024 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMZR